

de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González Madroño.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## 20805 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de octubre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,227	57,397
1 dólar canadiense	58,239	58,470
1 franco francés	12,081	12,130
1 libra esterlina	133,481	134,108
1 franco suizo	19,812	19,905
100 francos belgas	148,873	149,705
1 marco alemán	22,245	22,355
100 liras italianas	8,547	8,586
1 florín holandés	21,608	21,714
1 corona sueca	13,127	13,196
1 corona danesa	9,523	9,587
1 corona noruega	10,376	10,426
1 marco finlandés	15,143	15,228
100 chelines austriacos	311,354	313,987
100 escudos portugueses	224,798	227,251
100 yens japoneses	19,149	19,238

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**20806** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.782, acumulado al 301.693/1972.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados números 301.693 y 301.782 de 1972, promovidos por el Ayuntamiento de Zarauz (Guipúzcoa) contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 7 de agosto y 20 de julio de 1972, respectivamente, referentes a las obras de la autopista Bilbao-Behovia, tramos IV b-2 y b-3, de Zarauz a Beategui, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 11 de junio de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: 1.º Que se desestiman las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado. 2.º Que se desestiman los recursos interpuestos por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Zarauz contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de 17 de diciembre de 1971, 7 de agosto de 1972, 20 de julio de este mismo año y la desestimación producida por silencio administrativo de la reposición interpuesta contra esta última, así como contra la de 19 de enero de 1973, en los que se acordó, entre otros extremos, aprobar definitivamente el expediente informativo y el proyecto de trazado de la autopista de peaje Bilbao-Behovia en los tramos 4-b y 2, Zumaya-Zarauz; subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui, y tramo V-c, puntos kilométricos 80,100 y 81,580 de este último, así como la resolución de 19 de enero de 1973 que aprobó técnicamente los reformados puntos kilométricos 76,800 y 77,659, 641 del subtramo IV-b-3, Zarauz-Beategui; cuyas

resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de julio de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

**20807** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.255/1972, promovido por don Manuel Moreno López contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 28 de febrero de 1972, por la que se desestiman las peticiones del recurrente para el establecimiento de una agencia de transportes de viajeros por carretera, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de enero de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Moreno López contra la Administración, impugnando las resoluciones de 4 de junio de 1971 y 26 de febrero de 1972, denegatorias de la atzada y de la reposición interpuestas a su vez contra la denegación presunta del Centro directivo de Transportes Terrestres de la autorización para establecer una agencia de transportes de viajeros por carretera, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**20808** RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) de un nuevo aprovechamiento de aguas públicas a derivar del cauce del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable.

El Ayuntamiento de Andújar (Jaén) ha solicitado la concesión de un nuevo aprovechamiento de aguas del río Jándula, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a abastecimiento de agua potable, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Andújar (Jaén) autorización para captar un caudal de aguas públicas a derivar del río Jándula, continuo, de 82 litros por segundo, equivalente a 123 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento de agua potable a la población de Andújar (Jaén), en término municipal de Marmolejo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en marcha del abastecimiento tendrá lugar una vez redactada el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La limitación del caudal se realizará fijando la potencia máxima de elevación en 150 CV., lo que se comprobará por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, si bien se podrá exigir al peticionario la construcción a su costa de los dispositivos de control o limitación del caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación